



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00115-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Ejecutado	ASOCIACION DE USUARIOS DE LA VEREDA CHENCHE ASOLEADOS
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía promovida por la empresa **Celsia Colombia S.A. E.S.P** contra la **Asociación de Usuarios de la Vereda Chenche Asoleados**, previo a las siguientes observaciones:

1. Las afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda presentan varias contradicciones relacionadas con el domicilio y representación legal de la sociedad ejecutada, de las cuales se requiere su aclaración, así:

- En el hecho número 2, se afirma que la asociación ejecutada tiene su domicilio en la *Vereda Chenche Asoleados del Municipio de Purificación Tolima* y en el hecho número cuatro, se indica que la misma, tiene su domicilio en *Santa Librada frente al Terminal de Transportes de Purificación Tolima*.

- En el hecho número 4, se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce el correo electrónico de los demandados y solicita se sirva ordenar que con la contestación de la demanda se allegue la representación legal, por cuanto no ubicó tal prueba. Sin embargo, en el numeral 5° del acápite de pruebas, se indica: **Representación de Asociación de Usuarios del Acueducto Chenche Asoleados**, certificado que además de contener el canal electrónico de notificaciones de la Asociación ejecutada, contiene el nombre del representante legal y su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane aclarando las contradicciones advertidas en los hechos de la demanda, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **Celsia Colombia S.A. E.S.P** contra **Asociación de Usuarios de la Vereda Chenche Asoleados**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

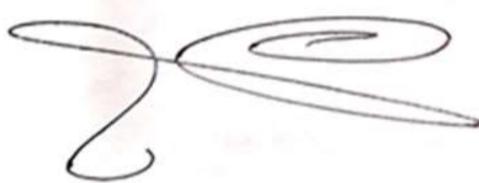
2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Mauricio Hernando Saavedra Mc'ausland**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.679, T.P. No. 79.909, vigente según el certificado número 1.528.961, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme y en los términos del poder especial conferido, quien a su vez actúa en calidad de representante legal de la sociedad Carsar S.A.S., identificada con el NIT No. 809.003.140-1.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico mauriciosaaavedramc@gmail.com.

4. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.